

Código de Conducta para dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

Presentación

El deporte es un fenómeno universal de fortalecimiento e integración familiar, mediante el desarrollo y evolución integral de una vida sana en la sociedad. Es de suma importancia por ello prevenir, regular y sancionar las conductas de los dirigentes entrenadores deportistas y entes de promoción deportiva en sus relaciones entre sí, a través de instrumentos jurídicos con los cuales se pueda reglamentar la convivencia de la comunidad deportiva y de la sociedad en general.

Refiere Montesquieu, en el Espíritu de las Leyes “muchas cosas gobiernan a los hombres: el clima, las leyes, las costumbres y las máximas aprendidas, con todo ello se forma un espíritu general que pone límites. Donde todos obedecen y todos trabajan la situación es prospera...”

Es tan dinámica la evolución de la vida deportiva, que se deben ordenar las nuevas formas de conducta a través de procesos que constituyan un principio de equidad y proporcionalidad, brindando una nueva forma de igualdad a todos los sujetos y evitar de esa manera que se presenten de esa manera fenómenos tan delicados como la xenofobia, la violencia en los estadios y las conductas de discriminación, entre otros.

El presente código pretende regular que en la vida deportiva prevalezca la ética, las buenas costumbres, los valores de respeto, rectitud compromiso, lealtad y objetividad.

Una parte sustancial que compartimos todos los integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE), fue haber aprobado el Código de conducta en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo, celebrada en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el pasado 10 de junio de 2005, dándonos a la tarea no solos de respetar y hacer cumplir las disposiciones plasmadas en este instrumento, sino tener la convicción de aplicarlo y difundirlo.

Finalmente considero que al normar y regular la relación y conducta de la Comunidad Deportiva Nacional, nos permitirá cumplir con la misión de actuar siempre en beneficio del deporte, sin otorgar privilegios o preferencias, respetando los valores y principios que este instrumento jurídico proyecta consolidar.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente código de conducta es de aplicación general y observancia obligatoria para todos los dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva que forman parte y participen a través de las instituciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, Organismos y demás personas morales integrantes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y tendrá como objeto:

- I. Prevenir, regular y sancionar las conductas deportivas cometidas por los dirigentes, entrenadores y deportistas en sus relaciones entre sí, y con los miembros de la comunidad deportiva general.
- II. Promover el trato igualitario, digno cordial y tolerante, rechazando cualquier influencia de deseos, intenciones o intereses particulares de quien ejerza un a posición de autoridad, sin que intervengan o influyan en alguna determinación la edad, raza color, origen, sexo estado civil credo nivel jerárquico, posición económica, lugar de nacimiento, preferencias sexuales, discapacidades o preferencias políticas.
- III. Velar siempre por los principios de Honor y Espíritu Deportivo, dentro de un marco absoluto, respeto a los valores ético-morales en todo evento deportivo, sea cual fuere la naturaleza, así como, respetar los principios del bien común, honestidad, lealtad, equidad y eficiencia, con el objeto de hacer de la cultura física y el deporte, un instrumento o herramienta necesaria para la formación integral del individuo.

Todas las personas físicas sujetas al presente Código, están obligadas adicionalmente a respetar, dentro del ámbito de la cultura física y el deporte, las disposiciones de las Leyes Mexicanas en general y en particular la Ley de Cultura Física y Deporte y su Reglamento; Reglamento del Consejo Directivo del Sistema Nacional del Deporte; los Estatutos de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., la Carta Olímpica, los Estatutos del Comité Olímpico Mexicano, A.C., los ordenamientos internos de la Asociación deportiva Nacional, Instituciones, Instituciones u Organismos y demás personas morales a las que pertenezcan, así como los Códigos y Reglamentos operativos y deportivos aplicables a su disciplina.

El presente Código se aplicará a todos los dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de porción deportiva miembros del SINADE, que cometan una conducta antideportiva, ya sea dentro o fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Ley: La Ley General de Cultura Física y Deporte.
- II. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- III. Reglamento del SINADE: Reglamento del Consejo Directivo del Sistema Nacional del Deporte.
- IV. SINADE: Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- V. Consejo: Consejo Directivo del SINADE.

- VI. Código: El Código de Conducta para Dirigentes, Entrenadores, Deportistas y Entes de Promoción Deportiva del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.
- VII. Dirigentes: Aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, suspensión y fiscalización, y fomenten, promuevan y estimulen el desarrollo de la cultura física y el deporte dentro de las Instituciones, Entidades, Asociaciones Deportivas Nacionales, Organismos y demás personas morales integrantes del SINADE.
- VIII. Entrenadores: Aquellos que realicen funciones de planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas deportivos, para procurar el desarrollo deportivo y el fomento de valores formativos a los deportistas que estén bajo su responsabilidad, incluyendo a los médicos, técnicos y equipos multidisciplinarios.
- IX. Deportistas: Aquellos que de manera institucionalizada ejecuten los programas deportivos y desarrollen actividades de cultura física y el deporte.
- X. Entes de Promoción Deportiva: Aquellas personas físicas que por sí mismos o pertenecientes a una persona mora, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, este documento y los emanados de ellos, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las previstas en el artículo 57 de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDUCTAS ANTIDEPORATIVAS

Artículo 3. En forma enunciativa más no limitativa, se entenderán como conductas antideportivas sancionables conforme al siguiente código las siguientes:

I. Leves

- a) La comisión de faltas de respeto entre los dirigentes, entrenadores, deportistas y entes de promoción deportiva.
- b) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrario a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.
- c) Emitir declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra dirigentes, entrenadores, deportistas, ante los medios de comunicación, así como dirigirse o conducirse con falsedad con faltas de respeto a la prensa nacional e internacional o a cualquier miembro del SINADE.
- d) Toda conducta que promueva o permita la utilización de la imagen del deportista con fines de lucro, sin su previa autorización y en su caso, de la Autoridad deportiva correspondiente en el ámbito de sus facultades.
- e) Tratar a los deportistas, dirigentes, entrenadores y entes de promoción deportiva de manera injusta, en desigualdad de condiciones y

oportunidades, de manera inequitativa o con actitudes xenofóbicas, dentro del contexto de la actividad deportiva, independientemente de su género, raza, lugar de origen, condiciones y potencial atlético, color orientación sexual, religión, creencia políticas y filosóficas, estatus socio-económico, estado civil o cualquier otra condición.

II. Graves

- a) Utilizar métodos de enseñanza y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar, en detrimento de los deportistas en la disciplina deportiva correspondiente
- b) Hacer caso omiso de las opiniones de las especialistas del deporte (doctores, fisioterapeutas, técnicos y equipos multidisciplinarios), relacionadas con el comportamiento, rendimiento y acciones de los deportistas.
- c) La presentación intencionada de cualquier documento alterado o falsificado, con el fin de intentar acreditar cualquier información relevante contraria a la realidad.
- d) Arreglar, facilitar, influir, promover, ofrecer o aceptar dadas o estímulos con el fin de obtener un beneficio económico o deportivo o para propiciar un resultado en competencia o actividad deportiva, para favorecerse a sí mismo o a terceros.
- e) Las conductas dirigidas a determinar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competencia.
- f) Entablar relaciones en perjuicio de su actividad deportiva con personas físicas o morales cuya actividad no sea lícita.
- g) Toda conducta dirigida a obligar o presionar a un deportista para que decida priorizar un evento deportivo comercial, sobre todo que implique su participación en selecciones nacionales del deporte que represente, cuando los mismos se presenten de forma simultánea y
- h) Toda conducta que condicione la participación de un deportista en selecciones nacionales, a cambio de que los dirigentes de estas últimas cubran el pago de su salario por el tiempo en que se encuentre en la selección del deporte que represente.

III. Muy Graves

- a) Utilizar la condición de entrenador, dirigente o ente de promoción deportiva, para acosar física, mental o sexualmente a un deportista, con el fin de obtener beneficios personales, políticos, económicos o de índole sexual, a expensas de los intereses de éstos.
- b) La alineación indebida, inasistencia o retiro injustificado de las pruebas, encuentros o competencias programadas por parte de los dirigentes, entrenadores o deportistas.
- c) Cuando un deportista dentro de un juego o competencia emplee la violencia física o moral, actúe contra las buenas costumbres, la dignidad e integridad de los individuos, sus garantías constitucionales, o sus derechos humanos, con la intención de ocasionarle un daño, independientemente y

- sin perjuicio de la acción que haya tomado el árbitro al respecto o la sanción que esto ocasione por reglamento de competencia.
- d) El uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentados por los ordenamientos y autoridades competentes nacionales e internacionales en materia deportiva.
 - e) La negativa del deportista o competidor a someterse a la prueba de antidopaje, al ser requerido para ello por cualquiera de los organismos involucrados.
 - f) Incitar al uso, consumo, venta, fabricación y distribución de sustancias prohibidas y/o métodos no reglamentados.
 - g) Cometer acciones que se vinculen con el robo, uso, préstamo, baja o venta no autorizada de activos que pertenezcan a las dependencias, organismos, instituciones públicas o privadas, sociedades, fideicomisos, asociaciones deportivas nacionales y consejos nacionales del deporte estudiantil, miembros del SINADE.
 - h) Utilizar los recursos económicos de manera inadecuada e irresponsable, o para fines personales o distintos a los autorizados.
 - i) Participar en los eventos deportivos oficiales de carácter nacional representando a una Entidad Federativa distinta a la que le apoyo en su preparación.
 - j) Propiciar mediante estímulos de cualquier naturaleza la participación de deportistas oficiales de carácter nacional cuya preparación haya sido realizada o financiada por otra entidad federativa, con el objeto de obtener un beneficio en el resultado de la competición.
 - k) Destruir, inutilizar y alterar con intención dolosa la propiedad de las instalaciones donde se celebre una competición o actividad deportiva, incluyendo el equipo y accesorios propios de la misma.
 - l) Revelar u ocultar información considerada como confidencial con la intención de que sea utilizada de manera intencionada o dolosa, en provecho de alguien o para dañar la reputación de alguna persona u organización integrante del SINADE.
 - m) Atentar contra la Autoridad deportiva, integridad y personalidad de los órganos oficiales conductores de ellos o de sus familiares, menoscabando los principios de rectitud honradez y buena fe.
 - n) Promover, provocar, tolerar, no reprimir o de cualquier manera alentar o permitir por parte de dirigentes, deportistas y entrenadores, la practica de actos de iniciación o nuevo ingreso conocidos como “novatadas”, en grado que atente contra el pudor, las buenas costumbres, la convivencia sana, la integridad emocional o sexual de los deportistas, particularmente durante su minoría de edad.

Artículo 4. Las conductas antideportivas no contempladas en el presente Código y que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor, se harán del conocimiento del Consejo, a efecto de que éste nombre a una Comisión Temporal, para que se realicen las reformas, modificaciones o adiciones respectivas y posteriormente sean aprobadas por el citado Consejo para someterlas oportunamente a aprobación del pleno del SINADE.

Artículo 5. La comisión de alguna de las conductas antideportivas y antitéticas descritas anteriormente, dará lugar a la imposición de la sanción correspondiente,

respetándose invariablemente los derechos de audiencia y legalidad del presunto infractor.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES Y SUS APLICACIONES

Artículo 6. Toda conducta reiterativa durante el mismo acto o evento o en subsecuentes, se considerará agravante y se sancionará de manera progresiva y con mayor rigor en la medida u ocasiones en que se reitere.

Artículo 7. Las Entidades, Organismos, Instituciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y demás personas morales que integran el SINADE, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, serán los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Código e imponer las sanciones que procedan, una vez llevado a cabo los procedimientos previstos en sus ordenamientos internos, cuando se de la comisión de conductas referidas en este ordenamiento y que hayan sido cometidas por cualquiera de sus miembros, agremiados, afiliados o asociados.

Artículo 8. Será competencia de los organismos, Entidades, Instituciones, Asociaciones Deportivas Nacionales y demás personas morales afiliadas al SINADE, por las sanciones por la comisión de conductas previstas en el artículo 3° del presente Código.

Cualquiera de sus miembros que tenga conocimientos de la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo 3° citado o bien, sea objeto de alguna de ellas, lo hará del conocimiento de éstos, quien de manera inmediata procederá a llevar a cabo la investigación correspondiente y el procedimiento a que haya lugar, respetando invariablemente el derecho de audiencia de conformidad con lo que dispongan sus ordenamientos internos.

Artículo 9. Para la imposición de sanciones deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- I. Naturaleza y circunstancias en que tuvo lugar la conducta antideportiva.
- II. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse con la conducta antideportiva.
- III. Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la conducta antideportiva.
- IV. Circunstancias agravantes o atenuantes de la conducta del sujeto infractor.
- V. La gravedad de la conducta, y
- VI. La reincidencia del infractor.

Artículo 10. Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Amonestación pública o privada por escrito.
- II. Destitución del equipo nacional al que pertenezca o haya sido designado.

- III. Suspensión temporal en funciones o actividades dentro de la cultura física y el deporte y se aplica a los sujetos infractores según la gravedad de la falta cometida.
- IV. Suspensión temporal o definitiva de los dirigentes, entrenadores, deportistas o entes de promoción deportiva, de las Asociaciones Nacionales, recreativo-deportivas, del deporte en la rehabilitación y de la cultura física-deportiva a la que pertenezcan o se encuentren afiliados, así como del SINADE; de participar en toda actividad deportiva directa o relacionada de carácter oficial.
- V. Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos gubernamentales.
- VI. Desconocimiento de su representatividad ante el SINADE como dirigente, entrenador, deportista o ente de promoción deportiva.
- VII. Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales deportivas y de cultura física y deporte, y
- VIII. Expulsión del sujeto sancionado de toda participación de eventos realizados por los miembros del SINADE.

Para efecto de las sanciones establecidas en las fracciones VII y VIII del presente artículo, se entenderá aplicable, a los dirigentes, entrenadores, deportistas o entes de promoción deportiva para participar únicamente en el deporte organizado, así como a los integrantes del SINADE que se encuentren registrados en los términos de la Ley General de Cultura Física y Deporte, sin afectar sus derechos de asociación y/o laborales.

Artículo 11. La sanción impuesta a los dirigentes, entrenadores, deportistas o entes de promoción deportiva por la comisión de alguna conducta antideportiva de conformidad con el presente Código, será independiente a las que se procedan de conformidad con la legislación aplicable del fuero común y federal, por actuaciones derivadas de la misma conducta.

Artículo 12. En el supuesto de que algunas de las conductas antideportivas descritas en el artículo 3° del presente Código, pudiera dar lugar a otro tipo de responsabilidad administrativa o judicial, la Asociación Deportiva Nacional, Entidad, Organismo, Institución o cualquier miembro del SINADE, deberá comunicar a la autoridad competente la conducta de que se trate y le proporcionará los antecedentes y elementos con los que cuente para que proceda en consecuencia.

Artículo 13. Si el sujeto infractor no estuviere conforme con el fallo emitido, podrá impugnarlo mediante los recursos, y en los términos ante las instancias previstas en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Artículo 14. Las Asociaciones Deportivas Nacionales, Entidades, Organismos y demás personas morales a que hace referencia el presente Código, en tratándose de conductas leves y graves, elaborarán anualmente un informe de los procedimientos que llevaron a cabo incluyendo las sanciones aplicadas y los harán del conocimiento del Consejo.

Cuando se trate de procedimientos derivados de conductas de las calificadas como muy graves, los miembros del SINADE, deberán informarlo al Consejo dentro de los 15 días posteriores a la notificación al infractor, para efectos de registro, difusión, aplicación y observancia obligatoria por parte de todos los miembros del citado Sistema.

Transitorios

Primero: El presente Código de Conducta, fue acordado y aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, celebrada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 10 de junio de 2005, y entrará en vigor a partir de su aprobación y cumplimiento de todos sus miembros.

Segundo: Todos los miembros del SINADE deberán adecuar sus ordenamientos internos y/o corporativos, estableciendo en ellos la obligación de cumplir y hacer cumplir el presente Código de Conducta, adoptándolo como propio.

Tercero: Los miembros del SINADE deberán informar en sus páginas de Internet la entrada en vigor del presente Código, a efecto de cumplirlo y hacerlo cumplir.

Cuarto: Las Entidades Federativas, por conducto de su representación ante el SINADE, deberán adecuar sus ordenamientos jurídicos en materia de cultura física y deporte al presente Código, a efectos de hacerlos aplicables a terceros.